

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos, de Antonio Iturbe Posadas y Uriel Salcedo Torres, peritos en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, el primero designado por el Estado de Quintana Roo, y el segundo nombrado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibidos el veintidós, veintiocho y veintinueve del mes y año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **005045, 005463, 743-SEP/JF**, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de los peritos en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designados por el Estado de Quintana Roo y por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales **cumplen el requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso, al rendir en tiempo y forma su respectivo dictamen**, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Asimismo, se tiene al experto nombrado por la referida entidad federativa exhibiendo un dispositivo de almacenamiento de datos, el cual refiere contiene el resultado del peritaje en versión "PDF" y aclarando que la pericial fue presentada en tiempo y forma, al respecto, deberá estarse a lo acordado en el párrafo que antecede.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 149, fracción III², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

Atento a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 297, fracción II⁴, del referido Código Federal, se requiere a los referidos profesionistas para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno⁵ y Vigésimo⁶ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de que ratifiquen ante la presencia judicial su dictamen*, debiéndose presentar con identificación oficial reciente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad; o bien, **mediante promoción** envíen su nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial reciente, **para comparecer ante la presencia judicial mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo⁷, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevaría a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de los peritos, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

Cabe señalar que en caso de optar por el sistema de videoconferencias los peritos deben contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirá las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11⁸, del referido Acuerdo General número 8/2020.

Por otro lado, **gírese atento oficio al Director General de la Tesorería** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que devuelva a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad el billete de depósito número **N 918758**, endosado a favor del perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, para su debida entrega.

Con apoyo en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

⁸ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. (...)

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio al perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, y vía electrónica al perito oficial en la referida materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 88

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 121003

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T19:57:37Z / 31/03/2022T13:57:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 5c 63 11 b3 39 1d 65 95 b3 51 17 8c 4f 26 37 c4 51 1c 58 3f 8c 6e 19 73 54 be ce 46 5c a6 51 19 da 89 b7 73 b0 e3 b3 cc 7b fc ef 57 42 fe a7 04 96 a7 17 60 af 75 b8 d5 5a 4b 23 ed ef 8b c9 64 00 bd 87 89 87 75 b7 c4 95 39 e5 70 22 d3 d2 51 6c 36 50 6c 05 ab c5 01 c1 49 49 94 a6 29 57 86 a4 aa 12 5c bf ab e3 e8 3f ff 27 45 ad 2f 5e aa b9 d8 ba cb 96 2a 3e 8b a1 98 38 c0 0a fe fe 59 7a 63 a6 ec a4 4a 7a f5 9a af f7 b7 f1 a9 dd 42 db f5 43 72 06 6c 83 d8 ad f4 25 8f 9a 29 19 76 1f 5d 01 7e f2 f0 a8 bb 37 d5 4e 6d 00 18 20 9d 19 1f e4 02 af 49 50 1d a5 82 7d ac 98 17 a0 4d 23 84 de 7d 73 05 1a 6c 52 a1 f9 fe 48 14 0a 15 13 1a 8a c2 72 01 1a 74 72 d2 69 18 28 a1 a9 28 61 19 b6 b6 10 0b 95 8f cf 6f b1 b9 8c b2 48 f7 82 4d e7 ca b1 52 e2 dd 90 6e 10 d9 5d 28 bf				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T19:57:37Z / 31/03/2022T13:57:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T19:57:37Z / 31/03/2022T13:57:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4574772			
	Datos estampillados	2F395E6A7CD6D3EC1A8838E90D81CA7F96522BC17516F17FCE34DC5132E20D1A			

[illegible]